



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



003

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

N° 0001 -2025-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay,

VISTOS; EL OFICIO N° 486-2025-GR-APURIMAC-SRCH-CLP/G del 19/11/2025 SIGE N° 32118, por medio del cual la Gerencia Sub Regional de Chincheros solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL SECTOR EMP PE - 3S (DIV. RANRACANCHA) HUACCSONE - SINHUAPATA - OCCEPATA - FLORIDA EMP AP-102 EN LOS DISTRITOS DE RANRACANCHA Y OCOBAMBA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI:2523013; y, el INFORME TECNICO N° 004-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A del 04/12/2025 emitido por la Oficina de Certificación Ambiental de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada, y sus Anexos N° I y II del RPAST;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURIMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, la Ordenanza citada establece en el artículo 74 del Reglamento las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) w) Certificación ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial, correspondiente a la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuente con clasificación anticipada que se desarrolle dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Apurímac y sean titulares de entidades y/o administrados del ámbito regional o local; así también tendrá el gore Apurímac, la facultad para evaluar las modificaciones y actualizaciones que se desprendan del instrumento aprobado. x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...)";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Gerencia Subregional de Chincheros presenta la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto del Visto, la cual está elaborada por la empresa consultora ECOINNOVA INGENIUS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ECOINNOVA INGENIUS S.R.L. identificado con RUC N°20604094306 cuyo registro de inscripción en SENACE como entidad autorizada para la elaboración de la DIA, corresponde al registro N°1034-2024-TRA;

Que, el órgano competente ha verificado que la solicitante realizó el pago por Derecho de Tramitación a través del Comprobante de Pago, recibo N° 11368 de fecha 19 de noviembre de 2025 el cual es uno de los requisitos para el

Página 2 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



002

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

inicio del procedimiento de evaluación, a fin de proseguir con la evaluación del procedimiento administrativo; asimismo, el expediente cumplió con los requisitos mínimos exigidos para el inicio del procedimiento de Evaluación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que ante la ADMISIBILIDAD del mismo, se dio inicio con el proceso de evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 004-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A se señala que en concordancia con la naturaleza y características técnicas del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL SECTOR EMP PE - 3S (DIV. RANRACANCHA) HUACCSONE - SINHUAPATA - OCCEPATA - FLORIDA EMP AP-102 EN LOS DISTRITOS DE RANRACANCHA Y OCOBAMBA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI:2523013, se ha identificado que el mismo se encuentra enmarcado en la: Tipología 17 Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo, establecida en el Anexo I del RPAST, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC. En tal sentido, se procedió a evaluar la citada DIA con base a los requerimientos de los Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02. Además, se señala que de acuerdo a lo registrado en el sistema del Invierte.Pe se evidencia que la inversión al momento de la evaluación no registra avance de gasto presupuestario a nivel de ejecución física;

Que, conforme al expediente, el proyecto se ubica en el departamento de Apurímac, al sur del Distrito de Chincheros, en la provincia de Chincheros en el Departamento de Apurímac, la vía a intervenir está ubicada al sur del Distrito de Ranracancha el cual inicia en el km 0+000 y termina en el Km 20+800 Km. Políticamente se encuentra ubicado en: Departamento: Apurímac Provincia: Chincheros Distrito: Ranracancha – Ocobamba:

Cuadro N°01: Datos Generales

Titular del Proyecto	Sub Región Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac
Proyecto	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vial en el sector Emp PE – 3S (DIV. Ranracancha) Huaccsone - Sinhuapata - Occepata - Florida Emp AP-102 en los distritos de Ranracancha y Ocobamba de la Provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"
Longitud	20.8 Km
Código único de inversión	2523013
Tiempo de ejecución	24 meses
Tiempo de vida útil	20 años

TRAMO	PROGRESIVAS	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS84 – Zona 18L	ALTITUD (msnm)	DISTRITOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Inicio	00+000 km	La actual vía cuenta con un tramo de 20.8 km, el cual conecta a diferentes centros poblados vecinos de dos distritos.	Este: 641,772.85 Norte: 8,502,800.00	3,422	Ranracancha – Ocobamba	Chincheros	Apurímac
Fin	20+800 km		Este: 655,742.18 Norte: 8,508,898.00				

Fuente: DIA del proyecto.

Que, de acuerdo a las conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 004-2025-GORE- APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A el proyecto corresponde a una intervención sobre vía existente y no genera la apertura de nuevos trazos, por lo que los impactos ambientales identificados son principalmente temporales y localizados en la etapa de construcción, siendo prevenibles y mitigables mediante la aplicación de las medidas propuestas en la DIA. La consultora responsable se encuentra inscrita y habilitada en el Registro de Entidades Autorizadas de SENACE, y el estudio ha sido suscrito por un equipo técnico multidisciplinario colegiado, lo cual garantiza la validez técnica y legal del instrumento. El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, canteras, campamentos y depósitos de material excedente (DME), presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución del proyecto. Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

pertinentes y suficientes para la magnitud del proyecto, destacando el manejo de residuos, control de polvo, revegetación progresiva, estabilidad de taludes y gestión de fuentes de agua en volúmenes menores al caudal disponible. No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, ni zonas de protección hídrica, por lo que el proyecto no requiere de instrumentos ambientales complementarios, así como evaluación detallada en el marco del SEIA; por lo que en el Informe citado se recomienda la aprobación del instrumento de gestión ambiental materia de evaluación;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL SECTOR EMP PE - 3S (DIV. RANRACANCHA) HUACCSONE - SINHUAPATA - OCCEPATA - FLORIDA EMP AP-102 EN LOS DISTRITOS DE RANRACANCHA Y OCOBAMBA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI:2523013, como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 004-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac; estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL SECTOR EMP PE - 3S (DIV. RANRACANCHA) HUACCSONE - SINHUAPATA - OCCEPATA - FLORIDA EMP AP-102 EN LOS DISTRITOS DE RANRACANCHA Y OCOBAMBA DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI:2523013, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TECNICO N° 004-2025-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A del 04 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución, siendo su ubicación como sigue:

TRAMO	PROGRESIVAS	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS84 - Zona 18L	ALTITUD (msnm)	DISTRITOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Inicio	00+000 km	La actual vía cuenta con un tramo de 20.8 km, el cual conecta a diferentes centros poblados vecinos de dos distritos.	Este: 641,772.85 Norte: 8,502,800.00	3,422	Ranracancha - Ocobamba	Chincheros	Apurímac
Fin	20+800 km		Este: 655,742.18 Norte: 8,508,898.00				

Fuente: DIA del proyecto.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA, aprobada por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



001

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Peru suyunchikpa wiñariyninta allinyachinapaq hinaspa takyachinapaq wata"

ARTÍCULO 3.- La aprobación de la DIA a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no autoriza el inicio de actividades del proyecto y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales, conforme se establece en la normativa aplicable al proyecto de inversión, las cuales son de cumplimiento del titular del proyecto previo al inicio de la ejecución física del mismo.

ARTÍCULO 4.- La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto con CUI:2523013, aprobada mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno regional de Apurímac, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR a la Gerencia Sub Regional de Chincheros en calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RUBÉN VIVANCO CCOICCA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

